



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: CANCELACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE PARTIDA DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: MARIDIS DEL CARMEN AGAMEZ CARDOZA
RADICADO N°: 2022-00328

Al despacho se encuentra la demanda instaurada, a través de apoderado especial por la señora MARIDIS DEL CARMEN AGAMEZ CARDOZA, con la que se pretende la declaratoria de nulidad y la consecuencial corrección de la partida de registro civil de nacimiento.

En el ejercicio de atención temprana del trámite y encausar el mismo por la cuerda que legalmente corresponde, el funcionario judicial, al analizar los supuestos fácticos de la pretensión, avizora que, en realidad no se trata de petición concreta de estar inmersas las partidas presentadas en causales de nulidad, actuación sobre la cual, a la sazón, no tendríamos competencia los jueces civiles o promiscuos municipales, sino que, de lo que se trata el estudiado, es de un trámite de jurisdicción voluntaria de cancelación de partidas de registro civil (procedente en el evento de que se pueda demostrar al interior del trámite la prevalencia legal de una sobre otra sin que se pueda tener por alterado el estado civil del involucrado) respecto del cual, la H. Corte Suprema de Justicia interpretó estar contenida por la expresa disposición del artículo 18 numeral 6° del CGP que detalla la competencia de ésta célula judicial para los procesos que tiene que ver con la corrección, sustitución o adición de partidas de registros civiles, según decisión contenida en auto de ese Máximo Órgano identificado como AC2829-2022 Radicación No, 11001-02-03-000-2022-01562-00 de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

En ese entendido, y del examen verificado a la demanda mencionada, se establece como se adelantó, que el juzgado es competente para tramitarla conforme lo establece el numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso, y por cumplir el libelo con las exigencias de ley, conforme lo establecen los cánones 83 a 85, en consonancia con el 578 de la misma obra, fuerza proceder a su admisión.

Por brevemente lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avóquese el conocimiento del trámite y admítase la demanda encaminada a la corrección y/o sustitución de partidas de estado civil promovida por la ciudadana MARIDIS DEL CARMEN AGAMEZ CARDOZA, mayor de edad y de esta vecindad.

SEGUNDO.- Imprímasele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria contemplado en los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Reconocer personería al doctor CARLOS ENRIQUE GARCIA ARGEL T.P. N°135.286 del C. S. de la J. C.C N° 15.025.302 expedida en Lórica, correo cgarciaargel4@gmail.co, cuyas credenciales fueron consultadas en URNA, en los términos y para los efectos contenidos en el poder especial presentado.

CUARTO: Requerir al togado CARLOS ENRIQUE GARCIA ARGEL, para que en forma inmediata proceda a cumplir con su obligación legal de registrar ante la Unidad Registro Nacional de Abogados el correo electrónico de sus notificaciones personales, de lo cual dará cuenta al despacho hasta antes de la convocatoria a la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 CGP anexando la correspondiente gestión y la constancia de aparecer en ese registro, su dirección electrónica

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4012e4ac17d03f4a6caf36ffda678e3609c829cad5bccb2d96691e93c32c874**

Documento generado en 08/11/2022 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>